

INDEPENDENCIA JUDICIAL, DEMOCRACIA Y DESARROLLO RETOS PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA Y ESTADOS UNIDOS*

*Margaret Popkin***

La Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF por sus siglas en inglés) es una organización no-gubernamental con sede en Washington, D.C., fundada por el Profesor Thomas Buergethal y sus colegas de la Comisión de la Verdad para El Salvador, que tiene como propósito fundamental promover la reforma y modernización de los sistemas nacionales de justicia en el hemisferio occidental y promover la plena implementación de las garantías regionales y universales de protección de derechos humanos en los países de la región. Durante los últimos cinco años, uno de nuestros enfoques principales ha sido la importancia de la independencia y transparencia judicial, el impacto de las reformas para fortalecer esta independencia y el rol de la sociedad civil en estos procesos.¹

En esta oportunidad, nos han pedido hablar no tanto del cómo fortalecer la independencia judicial, sino del para qué: ¿Para que sirve la independencia judicial? Entre otras cosas, se supone que la independencia judicial contribuye a la seguridad jurídica, la seguridad ciudadana, y la protección de los derechos de las personas frente al Estado. Mi presentación enfoca este último aspecto: la protección de los derechos de las personas frente al Estado.

En una presentación que hizo en Lima, la jueza estadounidense Vanessa Ruiz de la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia explicó que la independencia judicial es algo fundamental para la democracia. Explicó que es común que los gobiernos olviden su propósito social y compliquen o perjudiquen la situación de algunos ciudadanos con decisiones y políticas que favorecen a la mayoría. Muchas veces las instituciones gubernamentales restringen los derechos de grupos minoritarios, de personas acusadas de haber cometido delitos, de los que no tienen poder político o económico. La jueza Ruiz insistió que el papel del poder judicial en una democracia es precisamente de proteger los intereses de todas las personas, y cada persona que viene ante el tribunal debe tener los mismos derechos. Los jueces no deben decidir en base de lo que piensa la mayoría, sino en base a las normas legales. No debe importar el poder político ni económico de la persona que está ante el tribunal, sino los hechos del caso, el mérito de su argumento y la justicia. Además, recalcó que es solamente en un tribunal donde una persona puede enfrentar al Estado e insistir en que se respeten sus derechos constitucionales. Es por eso, dice la jueza Vanessa Ruiz, que “los tribunales de justicia son esenciales dentro del

* Ponencia presentada en la conferencia magistral de la conferencia “Independencia Judicial, Desarrollo y Democracia” organizado por la Fundación Esquel y la Coalición Nacional por la Justicia, en Quito, Ecuador el 3 de marzo de 2005.

** Directora Ejecutiva de la Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, D.C.

¹ Para mayor información sobre nuestro trabajo en esta área y publicaciones pertinentes, ver www.dplf.org.

ámbito democrático, para asegurar la libertad y los derechos del individuo ante la aplastante fuerza de la mayoría y el poder del Estado”.²

Es normal en todas partes que el Ejecutivo no quiera tener jueces que interfieran en sus políticas y planes. A veces parece que para el Ejecutivo, los jueces solo son un obstáculo para las políticas gubernamentales y que hasta toman decisiones que van en contra del sentir común.

Es común también, como ha destacado el doctor Zaffaroni, que los que tienen el poder olvidan los derechos de algunos sectores o el hecho de que su poder no es ilimitado. Por eso, en los sistemas democráticos se ha intentado establecer un sistema de frenos y balances. Muchas veces, sin embargo, esto ha existido en la teoría, en la Constitución, y no así en la realidad.

En los años 80, muchos países de América Latina se caracterizaban por tener un poder judicial sumiso a los poderes políticos, al ejecutivo y/o al legislativo, quienes tenían la responsabilidad sobre nombramientos, permanencia en el cargo y presupuestos. En varios países, el periodo de los magistrados de la corte suprema, y a veces de los demás jueces, coincidía con el periodo presidencial. No era sorprendente que las cortes supremas frecuentemente se encontraran bajo el control de un partido político. Por ser instituciones fuertemente jerárquicas, la falta de independencia de los miembros de la corte suprema se tradujo en una falta de independencia de los otros jueces. Obviamente, esta situación hizo difícil la existencia de jueces imparciales.

Las comisiones de la verdad, establecidas en varios países de la región durante su proceso de transición democrática o como parte de un proceso de paz, documentaron la falta de independencia de los poderes judiciales, señalándola como un factor que contribuyó a la violación de derechos humanos durante periodos de gobiernos autoritarios o conflictos armados. En distintos países de la región - entre ellos, Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú - los poderes judiciales aceptaron las justificaciones de los gobiernos militares y “la necesidad de defender al país de la subversión y mantener la seguridad nacional,” dejando así desamparadas a las víctimas del terror de Estado. En Chile, por ejemplo, la Corte Suprema apoyó a los militares después del golpe de Estado en contra del presidente constitucionalmente elegido, Salvador Allende, y los jueces que fueron identificados con el gobierno de Allende fueron destituidos. En el caso de Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico determinó que

Actuaciones y omisiones del organismo judicial, tales como la denegación sistemática de los recursos de exhibición personal, la permanente interpretación favorable a la autoridad, la indiferencia ante la tortura de los detenidos y el establecimiento de límites al derecho a la defensa constituyeron algunas de las conductas que evidencian la carencia de independencia de los jueces [...] los contados jueces que, manteniendo su independencia, no abdicaron al ejercicio de su función tutelar, fueron víctimas de actos represivos...³

² Vanessa Ruiz, Conferencia Magistral: El papel de la sociedad civil en la transparencia judicial en Estados Unidos en *Iniciativas de la Sociedad Civil para la Transparencia en el Sector Judicial* (Washington, DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2002), pág. 119.

³ *Guatemala: Memoria del Silencio*. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, pár. 95.

En El Salvador, la Comisión de la Verdad encontró que el poder judicial se convirtió “en factor coadyuvante de la tragedia que ha sufrido este país”.⁴ Los miembros de la Comisión quedaron tan impresionados por el pobre papel desempeñado por el poder judicial que dedicaron un alto porcentaje de sus recomendaciones a la necesidad de cambios institucionales para fortalecer la independencia judicial. Hicieron una recomendación (la cual no fue implementada) para que renunciaran los entonces miembros de la Corte Suprema de Justicia y dejar que se nombrara una nueva Corte según la nueva fórmula constitucional surgida de los Acuerdos de Paz.

Me gustaría poder decir que estas situaciones fueron completamente del pasado. Es cierto que ahora algunos tribunales – y hemos escuchado a distinguidos expositores que representan a dos de estos – toman muy en serio su obligación de proteger los derechos de las personas ante arbitrariedades del Estado. La Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional ciertas disposiciones de la Ley de Defensa y Seguridad Nacional (por ejemplo, la autorización a las fuerzas de seguridad, incluyendo a los militares, para efectuar capturas y realizar allanamientos). Esta Corte también ha apoyado los derechos de grupos vulnerables, incluyendo presos y desplazados. En la comunidad de derechos humanos, la Corte Constitucional de Colombia es vista como uno de los mecanismos de protección más importantes contra los excesos y abusos del Estado y para hacer valer derechos económicos y sociales. Ante el control constitucional ejercido por la Corte, el gobierno del presidente Alvaro Uribe ha propuesto reformas preocupantes, encaminadas a limitar los poderes de la Corte Constitucional respecto a la tutela de los derechos económicos y sociales, y la revisión de los términos de una declaración de estado de emergencia.

En algunos países, los jueces de tribunales “inferiores” también están ejerciendo el control constitucional. Por ejemplo, durante el año pasado, muchos jueces en El Salvador decidieron que no podían constitucionalmente aplicar una ley de “Mano Dura” la cual autorizaba la detención masiva de jóvenes por el delito de pertenecer a maras (pandillas juveniles) por el sólo hecho de tener tatuajes o estar en ciertos lugares. Esta ley también autorizaba que niños de 12 años fueran procesados como adultos. Posteriormente, la Corte Suprema declaró la legislación inconstitucional y el Comité de Naciones Unidas para los Derechos del Niño pidió su modificación.

En Argentina y Chile, se han abierto juicios contra militares por sus violaciones a los derechos humanos en periodos pasados, algo que parecía imposible hace unos pocos años. En Argentina, jueces federales han aplicado el derecho internacional para declarar la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, que servían como una amnistía en ese país. En Chile, como es de todos conocido, el general Pinochet – y otros militares – finalmente están enfrentando investigaciones judiciales. En Perú, juicios contra militares, que fueron sobreesidos durante el gobierno de Fujimori gracias a una amplia amnistía, se han reabierto, como el juicio contra el Grupo Colina (responsable de la masacre de Barrios Altos, entre otros crímenes) programado para abril de este año.

⁴ *De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador*. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador (Naciones Unidas 1992-1993), pág. 185.

En ese país, se ha aplicado la decisión de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos para reabrir investigaciones cerradas y otorgar a las víctimas su derecho a la justicia.⁵

Otro elemento positivo es el creciente entendimiento, por parte de varios poderes judiciales, de la necesidad de la participación de otros sectores en la reforma y fiscalización del poder judicial. Esto responde a un reconocimiento creciente de que la independencia judicial no es simplemente un derecho de los jueces y abogados, sino sobre todo es un derecho de la sociedad, ya que la justicia es – o debe ser – un servicio público.

Sin embargo, es cierto que en varios países de la región, el ejecutivo sigue teniendo un control excesivo sobre el poder judicial. Igualmente es cierto que todavía existen en América Latina muchos jueces que responden a intereses políticos. Por eso, hemos visto en varios países esfuerzos para destituir a miembros de la corte suprema y remplazarlos, muchas veces con personas más cercanas al partido gobernante. El remedio puede traer problemas igualmente serios – o peores – para el fortalecimiento de la independencia judicial.

Cabe notar que en Perú, durante el periodo de Fujimori, se presentaron casos ante el sistema Inter-Americano de Derechos Humanos por la destitución arbitraria de miembros del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Cumpliendo las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁶ los jueces destituidos fueron reintegrados en las Cortes en el periodo de transición democrática que siguió a la renuncia de Fujimori y uno de ellos, el doctor Vásquez Vaquerano, es el actual presidente de la Corte Suprema.

No se trata únicamente de la necesidad, muchas veces real, de cambiar a los titulares – que bien pueden ser corruptos o estar politizados como dicen el gobierno y la voz popular – sino de fortalecer mecanismos constitucionales y transparentes para la selección judicial, la permanencia en el cargo, y los mecanismos disciplinarios o de destitución dentro del marco constitucional y respetando el debido proceso. En el caso de Argentina, a iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, se hizo un esfuerzo para aprovechar la necesidad de cambios en la Corte Suprema e inaugurar un sistema más transparente. Al asumir su cargo, el actual presidente de Argentina, Nestor Kirchner, criticó duramente al presidente de la Corte Suprema y reiteró la necesidad de un antejuicio en su contra. Ante esta presión, el presidente de la Corte renunció y el presidente Kirchner anunció una nueva forma de seleccionar a los miembros de la Corte Suprema, basándose en las recomendaciones de seis organizaciones de la sociedad civil contenidas en dos documentos publicados bajo el lema “Una Corte para la Democracia”.⁷

⁵ Caso *Barrios Altos* (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú). Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C, n. 75.; Juan E. Méndez, “El caso Barrios Altos, Perú” en Fundación para el Debido Proceso Legal e Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas,” *Justicia para las víctimas en el siglo XXI* (San Salvador, 2002).

⁶ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano (Perú), 13 de abril de 2000; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C: Resoluciones y Sentencias, No. 71, Caso del Tribunal Constitucional, sentencia del 31 de enero de 2001.

⁷ Disponibles en www.cels.org.ar

En junio de 2003, el presidente Kirchner dictó el decreto que estableció criterios rectores para la nominación de jueces de la Corte y ordenó un proceso de consulta ciudadana acerca de la capacidad técnica y moral de los candidatos, y su compromiso con la democracia y el respeto a los derechos humanos. El Dr. Zaffaroni fue el primer magistrado elegido en esta nueva forma. La experiencia reciente en Argentina sugiere que es posible hacer más transparente y participativo un proceso de selección judicial sin necesariamente depender de una reforma constitucional.

El desafío es de superar estas situaciones, todavía demasiado comunes en América Latina, creando mecanismos de selección adecuados para asegurar que los jueces tengan las calificaciones necesarias y no respondan a intereses partidarios y económicos, que sean personas honorables, con conocimiento de la ley y capacidad de aplicarla en forma imparcial.

La independencia judicial en Estados Unidos en el marco de la guerra contra el terrorismo

En estos momentos me resulta difícil hablar del tema de la independencia judicial sin mencionar nuestros propios debates en Estados Unidos respecto a la independencia judicial, especialmente en el contexto de la “guerra contra el terrorismo”. Por un lado, el debate que se ha generado en Estados Unidos demuestra que estos temas nunca se resuelven de todo y que hay que mantener la vigilancia e incidencia de la sociedad civil. Me parece importante también reconocer la actuación de algunos de nuestros jueces federales quienes han declarado inconstitucionales algunas de las medidas utilizadas por la administración Bush en la lucha contra el terrorismo.

Estados Unidos es un país con una larga tradición de democracia representativa y de independencia judicial. Como una persona que ha seguido estos temas en América Latina durante los últimos 20 años, sin embargo, me ha sorprendido escuchar a la administración Bush utilizar argumentos muy similares a algunos que se escucharon en países de América Latina en un pasado reciente para justificar la detención indefinida sin derecho a un recurso ante los tribunales de Estados Unidos, de personas catalogadas como “combatientes enemigos”.

En su informe de fin del año, el presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, el magistrado William Rehnquist, enfatizó la necesidad de proteger a los jueces federales de la intromisión del Congreso. Mientras que reconoció que siempre habrá críticas de los jueces y sus decisiones – y así debe de ser en una democracia – destacó que las críticas recientes del Congreso “pueden aparecer como esfuerzos inapropiados y mal considerados para intimidar a jueces individuales.”⁸ Mencionó legislación aprobada por el Congreso en 2003 que impone un escrutinio especial sobre los jueces que emiten sentencias más cortas que las previstas en las pautas para las sentencias federales. Este año, tomó nota de acontecimientos recientes incluyendo sugerencias para emprender antejuicios en contra de jueces cuyas decisiones parecen estar fuera de lo normal según el

⁸ Linda Greenhouse, “Rehnquist Resumes His Call for Judicial Independence,” *The New York Times*, 1 de enero de 2005.

criterio de algunas personas, y la presentación de algunos anteproyectos de ley en el último Congreso que buscaron limitar la competencia de los tribunales federales para decidir acciones de inconstitucionalidad sobre ciertas acciones gubernamentales. Una resolución presentada en la Cámara de Representantes firmada por docenas de sus miembros criticó a la Corte Suprema por haber citado jurisprudencia de otros países en varias sentencias, incluyendo la sentencia que encontró inconstitucional la pena de muerte para personas con retraso mental. El presidente de la Corte ha sido firme en su posición de que las decisiones judiciales de un juez no pueden servir como base para un antejudio. Según Rehnquist, sin esta regla la independencia judicial estaría amenazada: en vez de tratar de aplicar la ley de una manera justa, sin preocuparse de la opinión pública, los jueces se preocuparían por evitar molestar a cualquier grupo que podría encontrar los votos en el Congreso para emprender un antejudio y condenarlos.⁹

A final del año pasado, el Fiscal General saliente, John Ashcroft, atacó a los “jueces activistas” que, según él, desconocen y rechazan las decisiones del ejecutivo en temas de relaciones exteriores, afectando “los aspectos más fundamentales de la conducción presidencial de la guerra contra el terrorismo”.¹⁰

La independencia judicial parece especialmente importante ante un Ejecutivo que se ha apoderado de muchas decisiones normalmente controladas por el poder judicial, siendo el ejemplo quizás más conocido, la decisión de mantener detenidas por periodo indefinido en Guantánamo, Cuba, a las personas capturadas en Afganistán y otros países, asignándoles el estatus de “combatientes ilegales” a los cuales no hay que aplicar las protecciones de los Convenios de Ginebra ni darles acceso a los tribunales de Estados Unidos.

En junio del año pasado, la Corte Suprema de Estados Unidos se pronunció en dos casos respecto al derecho de acceder a las cortes federales por parte de los detenidos en Guantánamo y por parte de un ciudadano de Estados Unidos capturado en Afganistán que había sido clasificado como “combatiente enemigo” y que se encontraba detenido bajo custodia militar indefinida. En ambos casos, la Corte encontró que el Ejecutivo había excedido sus poderes en determinar que estas personas no podían acceder a un tribunal imparcial para la revisión de las razones de su detención (habeas corpus).

Vale recordar que nuestra Corte Suprema pasó por uno de sus momentos más cuestionados después de las elecciones de 2000, cuando cinco de sus miembros decidieron las elecciones presidenciales a favor de George W. Bush, al no autorizar la revisión de la votación en el estado de Florida. Esta decisión parecía reflejar más la composición de la Corte, con siete de sus nueve integrantes nombrados por presidentes republicanos (aunque dos de éstos son bastante moderados y no apoyaron a la mayoría en este caso) que un análisis serio de la jurisprudencia y los principios pertinentes de derecho. Sin embargo, fue esta misma Corte Suprema, con una votación de 6 a 3 en el caso *Rasul v. Bush*, que determinó que el poder del Ejecutivo sobre detenidos en combate, aun en tiempo de guerra, no es ilimitado y que el Ejecutivo no tiene un “cheque

⁹ Ibid.

¹⁰ Ver Terry Frieden, CNN Washington Bureau, “Ashcroft: ‘Activist’ judges can put nation’s security at risk,” 12 de noviembre de 2004. <http://www.cnn.com/2004/ALLPOLITICS/11/12/ashcroft.judges>

en blanco”.¹¹ En otro caso similar, respecto a un ciudadano de Estados Unidos capturado en Afganistán, calificado como “combatiente enemigo” y detenido por periodo indefinido bajo jurisdicción del ejército sin una acusación concreta en su contra, la Corte fue aun más contundente en una decisión de 8-1,¹² dando un mensaje muy claro sobre la existencia de límites del poder ejecutivo, aun en tiempo de guerra.

Sin embargo, la mayoría de la Corte Suprema aceptó la posición del gobierno en el sentido de que puede detener a personas y calificarlas como “combatientes enemigos”. La Corte no definió en que consiste el debido proceso en estos casos y dejó la definición exacta en manos de tribunales federales inferiores.

La administración Bush interpretó la decisión en una forma minimalista. En julio de 2004, para responder a la sentencia de la Corte Suprema, el departamento de defensa estableció el llamado tribunal de revisión del estatus del combatiente (*Combatant Status Review Tribunal*) para darle a los detenidos en Guantánamo la oportunidad de cuestionar su estatus como combatientes enemigos. No obstante, los detenidos tienen derechos muy limitados en este tribunal, conformado por tres oficiales militares, quienes revisan las pruebas -tanto reservadas como no reservadas- para determinar si el detenido apoyaba a los Talibanes, a Al Qaeda u otras fuerzas involucradas en hostilidades contra los Estados Unidos o sus aliados. Los miembros del tribunal solo pueden determinar si hay base para su calificación como combatiente enemigo. Si no encuentran pruebas suficientes, pueden ordenar la repatriación del detenido. Hasta el 25 de febrero de este año, el departamento de Defensa había realizado 558 procesos con 458 decisiones finales. De estas, en solamente 18 casos determinaron que las personas no cabían en la categoría de combatiente enemigo.

Dos jueces federales en Washington tuvieron que decidir, en casos separados, si este proceso había respetado el debido proceso contemplado en la decisión de la Corte Suprema. Los jueces decidieron de manera distinta, uno respaldando la política del gobierno y la otra encontrando serios problemas constitucionales. El juez Richard Leon, nombrado por Bush en 2002, dijo que “Aunque el estado de guerra no confiere al presidente un cheque en blanco y los tribunales tienen que tener algún papel cuando la libertad individual está en juego, este papel tiene que ser limitado cuando, como en el caso actual, hay un conflicto armado en proceso y las personas detenidas son extranjeros sin residencia en el país”.¹³ Para el juez Leon, el proceso establecido por el Ejecutivo es el unico proceso legal al cual los detenidos tienen derecho. Días después de la decisión del juez Leon, la jueza Joyce Hens Green, nombrada por el presidente Carter, y quien tiene responsabilidad para todos las peticiones legales por parte de los detenidos respecto a su detención, falló que el procedimiento establecido por el Ejecutivo no protege

¹¹ *Rasul v. Bush*, 124 S.Ct. 2686 (2004).

<http://a257.g.akamaitech.net/7/257/2422/28june20041215/www.supremecourtus.gov/opinions/03pdf/03-334.pdf>

¹² *Hamdi v. Rumsfeld*, 124 S.Ct.2633 (2004).

<http://a257.g.akamaitech.net/7/257/2422/28june20041215/www.supremecourtus.gov/opinions/03pdf/03-6696.pdf>

¹³ Charles Lane and John Mintz, “Detainees Lose Bid for Release,” en *Washington Post*, 20 de enero de 2005, pág. A03. *Khalid v. Bush*, 19 de enero de 2005.

<http://www.dcd.uscourts.gov/opinions/2005/Leon/2004-CV-1142~7:40:40~3-2-2005-a.pdf>

derechos esenciales.¹⁴ Ella reconoció que varios de los detenidos bien pueden ser culpables y pueden constituir un peligro para Estados Unidos, pero insistió que el gobierno tiene que darles una audiencia legal respecto a las pruebas en su contra. Ella dijo que derechos constitucionales, tales como el de ser asesorado por un abogado y tener una oportunidad justa para enfrentar las pruebas en su contra, son aplicables a los detenidos. Según ella, los procesos establecidos por el Ministerio de Defensa no han asegurado estos derechos.

La jueza Green recalcó que existen muchos alegatos y algunas pruebas que detenidos han sido torturados o maltratados durante sus interrogatorios. Esta situación crea dudas sobre la credibilidad de confesiones de participación en actividades terroristas. Igualmente criticó a la Fuerza Armada por usar una definición demasiado amplia de “combatiente enemigo” para detener a hombres musulmanes de distintos países por periodos de hasta tres años, sin pruebas de que hubieran participado en combates o crímenes terroristas. Dijo que los tribunales establecidos por el Ejecutivo “violan principios de debido proceso al permitir la detención de personas basados solamente en su membresía en organizaciones anti-americanas y no en actividades que apoyan el uso de la violencia o el daño a los Estados Unidos.” Obviamente, estas decisiones no son la última palabra. Seguramente, la Corte Federal de Apelaciones – y posiblemente la Corte Suprema – tendrán que revisar estas sentencias enfrentadas.

Hace tres días, otro juez federal de primera instancia, Henry Floyd, nombrado por el presidente Bush en 2003, dio a conocer su sentencia en el caso de José Padilla, un ciudadano de Estados Unidos que fue capturado por agentes federales en el aeropuerto de Chicago cuando regresó de Pakistán. Según el gobierno, Padilla venía con planes para realizar actos de terrorismo en Estados Unidos. Un mes después de su captura, el presidente Bush lo clasificó como combatiente enemigo y ordenó al Secretario de Defensa que lo detuviera bajo custodia militar. Desde entonces ha estado detenido bajo la competencia de autoridades militares en Carolina del Sur, sin cargos formales en su contra, sin derecho a un juicio para comprobar los cargos en su contra y sin un límite en el periodo de su detención. El juez Floyd falló que el presidente no tiene ninguna autoridad, ni expresa ni implícita, ni constitucional, ni por ley, para detener al señor Padilla y calificarlo como enemigo combatiente.¹⁵ Esta sentencia también se encuentra actualmente en apelación.

Los jueces federales que han fallado en contra del gobierno en estos casos están demostrando la importancia de la independencia judicial, precisamente en una situación de guerra, en la cual ha habido mucha discusión sobre la aplicabilidad de las garantías de protección de los derechos humanos de las personas sospechosas de estar involucradas en actividades terroristas. Como dije al principio, la tendencia del ejecutivo de querer un poder absoluto es común, y, como hemos visto en muchos países de la región y en otras partes del mundo, es sumamente peligroso.

¹⁴*In re Guantanamo Detainee Cases*, 31 de enero de 2005.

<http://www.dcd.uscourts.gov/opinions/2005/Green/2002-CV-299~8:57:59~3-2-2005-a.pdf>

¹⁵ *Padilla v. Hanft*, U.S. District Court for the District of South Carolina, 28 de febrero de 2005.

<http://www.scd.uscourts.gov/Padilla/Images/00000048.pdf>

Con un ejecutivo que quiere realizar la guerra contra el terrorismo sin controles jurisdiccionales sobre las personas detenidas en el marco de esta guerra prolongada, con muchos miembros del Congreso que quieren asegurar que pueden legislar la moralidad del país sin un control por parte de la judicatura de la constitucionalidad de esa legislación y que quieren evitar la referencia a jurisprudencia extranjera en sus decisiones, y que quieren eliminar la discreción de jueces en sentencias, con amenazas de antejuicios contra jueces cuyas decisiones no son conformes con estas posiciones, la independencia de los jueces federales se encuentra en un momento difícil.

Hay mucha preocupación sobre posibles candidatos para puestos en la Corte Suprema en los próximos años, ya que varios de los actuales magistrados son bastante mayores. Se espera una lucha partidaria fuerte si la Administración Bush busca nombrar a alguien visto como muy ideologizado. Cualquiera sea la ideología política de los nuevos miembros de la Corte Suprema que seguramente nombrará el presidente Bush en su segundo periodo, se espera que por lo menos compartan con el actual presidente de la Corte el reconocimiento de la importancia de la independencia judicial y la no intromisión de los otros poderes del Estado.

Si la sociedad civil reconoce la importancia de la independencia e imparcialidad de los jueces, se pueden buscar medidas para hacer posible esta independencia, empezando con procesos adecuados y transparentes de nombramiento, inamovilidad en el cargo, de evaluación y disciplina – todos temas a discutir en el transcurso de este seminario. Hay mucho que se puede aprender de las experiencias de otros países de América Latina. Al terminar, solo quiero recalcar la importancia del rol de la sociedad civil en los procesos de reforma y la implementación adecuada de reformas, el rol de los medios de comunicación, y la importancia de jueces que, una vez nombrados para cualquier sistema, sean capaces de resolver los casos con imparcialidad, basándose en los hechos y aplicando la ley conscientes de que la justicia es un servicio público para todos.

La independencia judicial es algo que se gana y –como la experiencia de Estados Unidos demuestra– es algo que se mantiene con la vigilancia tanto de los operadores judiciales como de una sociedad civil comprometidos y convencidos de la importancia de la independencia judicial para una democracia capaz de garantizar los derechos de todos.